MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL MUELLE DE ACCESO A LOS MUELLES A Y C, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y JOCS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ
MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de
de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General
y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de
Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de
nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero
dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la
CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de
Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en
nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad "JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede
abreviarse "JOCS, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,
departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -
doscientos setenta mil setecientos siete - ciento siete - cero, que en el transcurso de este instrumento
podrá denominarse "la Contrátista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la
modificación número UNO al contrato de "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA
AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL MUELLE DE ACCESO A LOS MUELLES A Y C, DEL PUERTO DE ACAJUTLA",
derivado del proceso de Concurso Público CEPA CP-03/2016, celebrado entre la Comisión Ejecutiva
Portuaria Autónoma y la sociedad "LOGE", S. A. DE C. V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y
modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad, el uno de diciembre de dos mil dieciséis, por
medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "SERVICIOS DE
CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL MUELLE DE ACCESO A LOS MUELLES
A Y C, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar el servicio de
consultoria para el diseño de la ampliación del ancho del muelle de acceso a los muelles A y C del Puerto

1

de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Concurso Público CEPA CP-03/2016, y a los demás documentos contractuales; con un plazo contractual de ochenta y cinco días: calendario y un plazo de ejecución de sesenta días calendario, ambos plazos a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; por medio del cual CEPA se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00), más IVA; para lo cual la Contratista se obligó a presentar las garantías correspondientes. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en el punto décimo primero del acta número dos mil ochocientos treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, manteniendo invariable el monto del contrato y el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta (60) días adicionales a dicho plazo, TERCERA: DECLARACIONES, La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este actó surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil diecisiete. Enmendado: JOCS. Vale.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza

Gerente Géneraly

Apoderado General Administrativo

JOCS, S. A. DE C. V.

José Octavio Castillo Sánchez

BENLULLUNGS.

Administrador Único Propietario

SAN SALVADOR

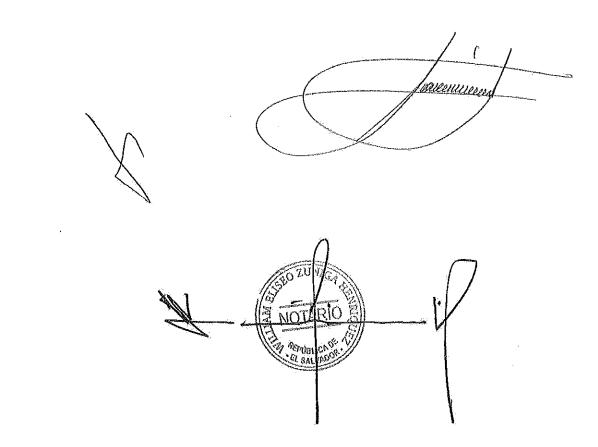


la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día tres de marzo de dos mil de se la ciudad de San Salvador.
ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, EMÉRITO DE JESÚS
VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un
años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio dede nacionalidad
salvadoreña, a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número de Identificación Tributaria
, actuando en nombre y en
representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN
EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con
carácter autónomo, de este domicillo, de nacionalidad salvadoreña, que en el transcurso del anterior
instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya personería doy fe de ser
legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General
Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil
catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante
Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho
corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y
representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por
medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el
notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero
Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto décimo primero del Acta número dos mil ochocientos
treinta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha siete de febrero de dos mil
diecisiete, mediante el cual se autorizó la modificación número UNO al contrato "SERVICIOS DE
CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL MUELLE DE ACCESO A LOS MUELLES
A Y C, DEL PUERTO DE ACAJUTLA" suscrito entre CEPA y la sociedad "JOCS, S. A. DE C. V.") asimismo,
autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir
la modificación correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado
para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ OCTAVIO CASTILLO SÁNCHEZ, de
cincuenta años de edad, Ingeniero, del domicilio depersona a
quien no conozco pero identifico por medio de su documento único de identidad número
y con Número de Identificación Tributaria
actuando en

nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "JOCS INGENIEROS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JOCS, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de julio de dos mil siete, ante los oficios notariales de José Ulises Escamilla Méndez, inscrita el veintinueve de agosto de dos mil siete en el Régistro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta: que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes relacionados; que su plazo es indefinido; que su finalidad es la supervisión, construcción y consultoría de obras civiles; que el gobierno y la administración de la sociedad está a cargo de la Junta General de Accionistas, la Junta Directiva o el Administrador Único, según el caso, y la Gerencia General; que corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, pudiendo actuar conjunta o separadamente, o al Administrador Único, en su caso, representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrán además el uso de la firma social; que en caso la administración de la sociedad esté a cargo de una administración única, esta podrá suscribir toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, sin necesidad de autorización alguna; y, b) Certificación del Punto Único del acta número DIECISÉIS de la Junta General de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del quince de julio de dos mil quince, extendida en esa misma fecha, por el Secretario de la Junta Géneral de Accionistas, Néstor Arnulfo García, inscrita en el Registro de Comercio el dieclocho de agosto de dos mil quince, al Número SETENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de la que consta que el ingeniero José Octavio Castillo Sánchez resultó electo como Administrador Único Propietario de la sociedad "JOCS, S.A. DE C.V.", para el período de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; nombramiento que continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al

contrato de "SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE LA AMPLIACIÓN DEL ANCHO DEL MUELLE DE ACCESO A LOS MUELLES A Y C, DEL PUERTO DE ACAJUTLA", suscrito el día uno de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en cuarenta y cinco días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de ciento treinta días calendario, manteniendo invariable el monto del contrato y el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo plazo contractual, más sesenta días adicionales a dicho plazo. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el uno de diciembre de dos mil dieciséis entre CEPA y la sociedad "JOCS, S. A. DE C. V.", que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado, DOY FE.-



FDQ

